

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almanzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la **Sra. Nuris Kizaris Bejaran Jimenez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 7

en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida con relación a la acción de no habilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.01-2024 de fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), para la adjudicación al proceso al proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002, para Contratación de servicios de catering para actividades a ser realizadas en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este, dirigida exclusivamente a la participación de empresas MIPYMES ubicadas en las zonas referidas, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”.

I. Antecedentes del Proceso:

Resulta: A que, en fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante oficio **INABIE/012/2024/**, se realizó el requerimiento del servicio de Catering para las diferentes actividades de la institución en el Cibao.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

Resulta: Que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0058-2024, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0002 “ Contratación de servicios de catering para actividades a ser realizadas en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este, dirigida exclusivamente a la participación de empresas MIPYMES ubicadas en las zonas referidas, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha once (11), de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **“para la Contratación de servicios de catering para actividades a ser realizadas en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este, dirigida exclusivamente a la participación de empresas MIPYMES ubicadas en las zonas referidas, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”**

Resulta: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán dirigirse al Departamento de Compras y Contrataciones, ubicado en el 4to. Piso del Edificio INABIE, en la Av. 27 de febrero 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, en horario de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de lunes a viernes o descargarlo de la pagina web de la institución <http://inabie.gob.do/transparencia> o del portal de la DGCP, www.comprasdominicanas.gov.do, a los fines de su elaboración de sus propuestas.

Resulta: Que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acto autentico Núm.15-2024, folios Num.49, suscrito por el Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

Resulta: Que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0142-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resulta: Que, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm.0154-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas primera etapa correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resulta: Que, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm.0156-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

II. Competencia:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

III. Admisibilidad

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: “*Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación*”. Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

Resulta: La ley 340-06, en su artículo 67, párrafo II, reza: *La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.*

Resulta: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de racionalidad**, el cual, reza de la manera siguiente:

“Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

IV. Pretensiones de la recurrente:

Resulta: A que en fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración, suscrito por la **Sra. Nuris Kizaris Bejaran Jimenez**, mediante el cual, expresa, en síntesis lo siguiente: *" Después de un cordial saludo quiero dejar constancia que mi empresa a través de esta comunicación hace la solicitud formal para la Reconsideración por inhabilitación oferente Nuris Kizaris Bejaran Jimenez en proceso licitación INABIE-CCC-LPN-2024-0002. El 8 de junio del 2024 se me comunica vía correo, que en virtud de mi participación en el proceso de referencia, mediante el acta Inabie-DCC-*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

Num.01-2024 queda evidenciado la notificación de no habilitación y los posibles motivos que llevaron a los administradores del proceso a tomar dicha decisión, que según el informe está fundamentada en hallazgos en el proceso de peritaje a las instalaciones de mi empresa. Quiero expresar que el proceso de levantamiento de información no está siendo objetivo ni veraz. Además, el cuestionamiento de la inspección técnica, por no realizar ningún esfuerzo en hacer indagatoria, que son técnicas de levantamiento muy importante en una inspección de esta índole. El informe de estos peritos está alejado de la realidad, pueden evaluar el histórico de cumplimiento de mi cocina y pueden validar las buenas prácticas de higiene y manufactura en las 2 actas de inspección realizada por peritos en meses atrás. A través de este comunicado quiero expresar mi compromiso a estar abierto a lo que ustedes me requieran a fin de cumplir al 100% con todas las disposiciones que ustedes como INABIE dispongan. Al mismo tiempo estaré a espera de respuestas".

IV. Análisis y Ponderación:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.01-2024, de fecha 13 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso. En dicha comunicación se le otorgó plazo hasta el día 23 de mayo del 2024, para que atendiera a tal requerimiento.

Resulta: Que, posteriormente, en fecha 7 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la recurrente la comunicación INABIE-DCC-Num.01-2024, mediante la cual le informaba sobre la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que en la evaluación de la segunda etapa, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones específicas, a saber: "*no cumplió con la higiene en la cocina. No cumplió con el uso de utensilios de cocina para la preparación de los alimentos. No cumplió en la condición*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

general de limpieza. No cumplió con la higiene en los baños. No cumplió con los baños fuera del perímetro de la preparación de los alimentos".

Resulta: Que tal decisión fue tomada, en virtud del contenido del formulario de la visita técnica, realizada por la Sra. Miguelina Salas, perito actuante, en fecha 29 de mayo del 2024.

Resulta: Que posteriormente, el INABIE, procedió a realizar una nueva visita técnica, por lo que a tales fines, en fecha 19 de junio del 2024, el perito actuante Sr. Jose Contreras, procedió al levantamiento de lo contenido en el formulario de visita técnica.

Resulta: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios expuestos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita reconsiderar la condición de INHABILITADO para apertura de sobre B, toda vez que cumplía con todos los requerimientos del pliego de condiciones, no obstante, resultó inhabilitada en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

Resulta: Que tal y como afirma la oferente/recurrente, Nuris Kizaris Bejaran Jimenez, este Comité de Compras, constató que real y efectivamente, cumplía con todos los requerimientos del pliego de condiciones, lo cual fue confirmado al realizársele una nueva visita técnica, en la que de conformidad con el formulario de visita técnica, este cumplía con todos los requerimientos detallados en el mismo.

Resulta: Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

Resulta: Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas señala en su Artículo 21: “El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”

Resulta: Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución.

Resulta: Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE tras la ponderación de la información contenida en el informe de visita técnica de fecha 19 de junio del 2024, entiende que procede la habilitación de la oferente para

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

la apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B) en el proceso de referencia, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002, mediante acta separada, por haber cumplido con lo requerido.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El acta Núm. 0058-2024, de fecha 8 de marzo de 2024, en la que se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0002 “ Contratación de servicios de catering para actividades a ser realizadas en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este, dirigida exclusivamente a la participación de empresas MIPYMES ubicadas en las zonas referidas, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”

VISTO: EL Acto Núm. 15-2024, folios Nums.49, suscrito por el Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

VISTA: Acta Núm.0142-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció el informe preliminar de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

VISTA: Acta Núm.0154-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas primera etapa correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

VISTA: Acta Núm.0156-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2024-0002.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Num.01-2024, de fecha 13 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Num.01-2024, de fecha 7 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B).

VISTO: Los informes de visita técnica, de fechas 29 de mayo y 19 de junio del 2024.

VISTA: La Instancia depositada por la Sra. Nuris Kizaris Bejaran Jimenez, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 17 de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Nuris Kizaris Bejaran Jimenez, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Impugnación interpuesto por la oferente impugnante, Sra. Nuris Kizaris Bejaran Jimenez, instancia ejercida con relación a la acción de no habilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.01-2024 de fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), para la adjudicación al proceso al proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2024-0002, para Contratación de servicios de catering para actividades a ser realizadas en la Zona Norte o Cibao, Metropolitana, Sur y Este, dirigida exclusivamente a la participación de empresas MIPYMES ubicadas en las zonas referidas, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”, y en consecuencia PROCEDE la HABILITACION de dicha oferente, por las razones y motivos antes expuestos y ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la oferta económica (Sobre B), de la oferente Nuris Kizaris Bejaran Jimenez.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la recurrente Sra. Nuris Kizaris Bejaran Jimenez, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta. así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0292

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).